



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO  
DIRECCION

RESOLUCIÓN N° 80/2023

QUE ESTABLECE LOS ARANCELES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, ACOMPAÑAMIENTO, FISCALIZACIÓN UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS EXPLOSIVOS BOMBEABLES (EMULSIONES DE OXIDACIÓN DE NITRATO DE AMONIO Y ACEITE) Y ACCESORIOS COMERCIALIZADOS POR LA DIMABEL.

Asunción, 22 de febrero de 2023.

**VISTA:** La necesidad de establecer los procedimientos administrativos para la programación previa a la comercialización, solicitud de compra, cotización, facturación, transporte, acompañamiento, fiscalización, almacenamiento, custodia, responsabilidad de productos explosivos bombeables (emulsiones de oxidación de nitrato de amonio y aceite) y accesorios. Y aprobar los aranceles que les afectan, conforme al estudio del mercado y a la matriz de costo, estipulados en los procedimientos del Departamento Comercial de la Dirección de Administración y Finanzas de la DIMABEL; y,-----

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 4.036/2.010 "DE ARMAS DE FUEGO SUS PIEZAS Y COMPONENTES MUNICIONES EXPLOSIVOS ACCESORIOS Y AFINES" dispone en su Artículo 3°.-Autoridad competente. A los efectos de esta Ley, se entenderá por autoridad competente: a) **la Dirección de Material Bélico (DIMABEL)**, que está facultada a organizar el Banco Nacional de Pruebas, registrar, controlar y reglamentar la tenencia de armas de fuego, la fabricación, importación, exportación, **comercialización**, tránsito, traslado, almacenamiento, depósito y custodia de las armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines."-----

Que, la Ley No 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TÍTULO II, DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO, en su CAPITULO I, de LAS DISPOSICIONES GENERALES, dispone: "Presupuesto de Ingresos Corrientes. - Estará constituido básicamente de los siguientes recursos: "**Ingresos no tributarios**. - Comprenden los recursos provenientes de disposiciones legales de carácter no impositivo.----

Que, la Ley N° 7050 del 04 de enero de 2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", en su Art. 72° establece: "Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional, cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO  
Dirección

Continuación de la RESOLUCIÓN N°80/2023

incrementados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones. Esta medida se implementará **por disposición legal de la máxima autoridad** de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y será comunicada al Ministerio de Hacienda".-----

Que, el Artículo 71° del Decreto N° 8.127/00, que reglamenta la Ley N° 1.535/99 establece: "Son aquellos fondos generados por los Organismos y Entidades del Estado, originados en la venta de bienes, prestación de servicios y otros conceptos establecidos por disposición legal competente con destino específico hacia el mismo u otro Organismo o Entidades del Estado, a un objeto de gasto determinado".-----

Que, el Decreto N° 8759/2023 de fecha 26 de Enero de 2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7050 DEL 5 DE ENERO DE 2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023". En su Anexo "A" Guía de Normas y Procesos CAPÍTULO 06-SISTEMA DE TESORERÍA 06-01 INGRESOS INSTITUCIONALES. En su Art. 200°, reglamenta el Art. 72°, de la Ley N° 7050/2023, expresa: "Constituirán "tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios" los recursos institucionales producidos con los orígenes del ingreso 132 Tasas y derechos; 133 Multas y otros derechos no tributarios; 134 Venta de Bienes Incautados o comisados y Rendimientos Financieros; 141 Venta de bienes en la administración pública; 142 Venta de servicios en la administración pública; 161 Intereses; 162 Dividendos; 163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros; 164 Derechos sobre bienes intangibles; 165 Comisiones; 171 Ingresos de operación de empresas e industrias; 172 Ingresos de operación de Entidades financieras y 191 Otros recursos de ingresos corrientes. La disposición legal emitida por la máxima autoridad institucional deberá estar fundada en las normas legales de las respectivas cartas orgánicas de los OEE o en leyes especiales y sus reglamentaciones..."-----

Que, los aranceles se ajustan a los parámetros financieros actuales, conforme al estudio de mercado y a los resultados obtenidos en el análisis de la matriz de costos estipulado, elaborado en el Departamento Comercial de la Dirección de Administración y Finanzas de la DIMABEL;-----

**POR TANTO**, por las conceptualizaciones antedichas, de conformidad a las disposiciones normativas citadas y las argumentaciones expuestas, en ejercicio de sus atribuciones legales.-----



**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE MATERIAL BELICO**

**RESUELVE:**

**Art.1° DEROGAR,** las resoluciones de la DIMABEL N° 86/2019 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LA EMULSIÓN OXIDACIÓN DE LOS NITRATOS Y ACEITES (BOMBEABLES), QUE CONFORME al Art. 4° de la Resolución N° 25/19, de fecha 28 de enero de 2019 de la DIMABEL "SE DEFINE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ACCESORIOS, AFINES de ARMAS Y EXPLOSIVOS, CONFORME EL ARTICULO 8°, en sus incisos i) y j) de la Ley N° 4036 "DE ARMAS DE FUEGO; SUS PIEZAS Y COMPONENTES; MUNICIONES, ACCESORIOS Y AFINES" y N° 361/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y CONTROL PARA EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y VIGILANCIA PARA EL TRASLADO DE MATERIALES" RESPECTIVAMENTE, de fechas 27 de febrero 2019 y de 16 de Octubre de 2020, respectivamente.-----



**Art.2° APROBAR,** los procedimientos administrativos para la programación previa a la comercialización, solicitud de compra, cotización, facturación, transporte, acompañamiento, fiscalización, almacenamiento, custodia, responsabilidad de productos explosivos bombeables (emulsiones de oxidación de nitrato de amonio y aceite) y accesorios, descritos en el "Anexo A - Procedimientos" de la presente Resolución.-----

**Art.3° ESTABLECER,** los aranceles para productos Explosivos Bombeables (Emulsiones de Oxidación de Nitrato de Amonio y Aceite) comercializados por la DIMABEL, conforme a los ítems que se listan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Precio de Venta
1	Explosivos de nitrato de amonio (Cargas explosivas bombeables)	34.000
2	Explosivos de nitrato de amonio (Cargas Explosivas bombeables aditiva	34.500

**Art.4° DETERMINAR,** que la cantidad mínima establecida para la comercialización de los productos explosivos bombeables es de 5.000 kilos en adelante.

**Art.5° FIJAR,** los Aranceles establecidos para la guarda y custodia de los productos explosivos bombeables, en los polvorines de la DIMABEL (solo para intermediarios).

N°	DESCRIPCIÓN	Jornal Mínimo
1	Tasa por Guarda y Custodia de Explosivos bombeables por cada Lote de hasta 31.000 toneladas	155,00



**Observaciones:**

Se entenderá que la Tasa por Guarda y Custodia de Explosivos Bombeables por cada lote ingresado: es el ingreso de una Unidad Móvil de Bombeo de hasta 31.000 toneladas de los productos Explosivos Bombeables. Y que dicho lote deberá permanecer en el predio de la DIMABEL - Piribebuy, durante el plazo de 180 días corridos. Se aclara que cada ingreso nuevo de una UMB, tiene un arancel independiente al anterior, por lo tanto, el control de los plazos se determinarán conforme a la fecha del Acta de Entrega y Recepción.

**Art.6° DISPONER,** que la cotización para el arancel en concepto de Acompañamiento Militar de los productos explosivos bombeables y/o accesorios, se definirán conforme a los siguientes parámetros mencionados:

**a. Cantidad de vehículos para Acompañamiento Militar:**

Se precisará de 1 (un) solo vehículo (camioneta) para el desarrollo del servicio de acompañamiento militar, independiente a la capacidad de la Unidad móvil bombeable.

**Observación:** Si los productos a ser entregados, también incluyen explosivos bombeados y accesorios, y el lugar de entrega se encuentra ubicado en los Departamentos de Concepción, San Pedro y Amambay, es obligatorio el acompañamiento de **2 (dos) vehículos**, con dicha carga de explosivos, sin importar la cantidad de productos que se soliciten acompañar.

**b. Combustibles:** El cálculo la cotización del combustible se realizará en base el consumo mínimo por cada 100 km conforme al tipo de vehículo y la distancia recorrida para cumplir con dicho servicio. Se establece la siguiente escala:

Tipo de Vehículo	Consumo mínimo	Precio x Litro	Tipo de Combustible	Distancia
Camioneta	15 litros x 100 Km	Precio Actual del Mercado	Diésel	A definir - Ida y Vuelta

**c. Servicios Especiales:** Se establece como arancel (3) tres jornales para personal militar, por día para cada servicio prestado.

**d. Desgaste de Vehículo según distancia recorrida:** para el cálculo del kilometraje se tendrá en cuenta la sumatoria de la ida (hasta el lugar de destino del acompañamiento) y la vuelta (hasta la DIMABEL).

N°	Destinos (Kilómetros)	Jornal Mínimo Diario
1	Hasta 50 km	2
2	Más de 50 Km en adelante y hasta 150 Km	4
3	Más de 150 Km en adelante y hasta 300 Km	6



4	Más de 300 Km en adelante y hasta 500 Km	8
5	Más de 500 Km en adelante y hasta 650 Km	10
6	Más de 650 Km en adelante y hasta 800 Km	12
7	Más de 800 Km en adelante y hasta 900 Km	14
8	Más de 900 Km en adelante y hasta 1050 Km	16
9	Más de 1050 Km en adelante y hasta 1200 Km	18
10	Más de 1200 Km en adelante y hasta 1350 Km	20
11	Más de 1350 Km en adelante y hasta 1500 Km	22
12	Más de 1500 Km en adelante y hasta 2500 Km	24

**e. Peaje:** Solo serán aplicados a los puestos de peaje en los tramos concesionados.

**Art.7° APROBAR,** el "Anexo B" - Informe de Programación de Ventas" y el "Anexo C" - Informe de Resultados de la Detonación de Explosivos Bombeables y Accesorios, de la presente Resolución.

**Art.8° AUTORIZAR,** a la Dirección de Administración y Finanzas de la DIMABEL a realizar los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

**Art.9°** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página oficial de la DIMABEL ([www.dimabel.mil.py](http://www.dimabel.mil.py)).

**Art.10° DEJESE,** sin efecto toda resolución contraria a la presente Resolución.

**Art.11° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.



*Samudio*  
**GRAL DIV JOSÉ MARÍA BALBUENA SAMUDIO**  
Director - DIMABEL



**"ANEXO A" - PROCEDIMIENTOS**

Para la realización de la solicitud de compra de los productos explosivos bombeables y accesorios, el usuario final deberá cumplir con el siguiente proceso:

**a. Programación Previa de Ventas**

El Fiscalizador nombrado por Acto Administrativo de la DIMABEL, será responsable de realizar la programación previa de los explosivos y accesorios a ser comercializados a los usuarios finales habilitados, con el objetivo de tener la información necesaria para la cotización de los productos, teniendo en cuenta la naturaleza de uso del mismo.

El Fiscalizador procederá al llenado del formulario del "Anexo B" - Informe de Programación de Ventas", posteriormente remitirá el original del dicho Informe al cliente final, y su copia a la Dirección de Administración y Finanzas para su registro.

**b. Solicitud de compra**

El usuario de explosivos habilitado por la DIMABEL, deberá presentar la solicitud de compra de los productos explosivos bombeables y accesorios a ser adquiridos, mediante nota dirigida al Director de la DIMABEL, conteniendo el siguiente detalle:

- Logo y nombre de la firma (física o jurídica)
- Fecha, número de nota
- Registro Único del Contribuyente.
- Condición de venta (Crédito o Contado)
- Plazos solicitados, (en caso de una compra a crédito)
- Número de teléfono, para referencia de contacto
- Firma del Representante Legal
- Documentos Adjuntos:
  - "Anexo B" - Informe de Programación de Ventas.
  - Copia del Registro de Habilitación del Usuario de Explosivos.
  - Copia de Resolución o Contratos en casos de provisión para Obras Públicas (detonación de Cortes en Ruta).

**c. Cotización**

Para la realización de la cotización de dicha solicitud de compra, la misma se remitirá por el conducto correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas (Departamento Comercial), la cual por medio de un Estudio e Informe, definirá la factibilidad o no de la comercialización.



Si el pedido de compra es favorable, el Jefe del Departamento Comercial elaborará la cotización de los aranceles afectados a dicha venta, y remitirá al cliente solicitante. Dicha cotización, tendrá una validez de (8) ocho días hábiles para su confirmación.

d. **Facturación**

Una vez confirmada la cotización por el usuario final, se emitirá el Comprobante de Ingreso correspondiente. Dicho comprobante se elaborará por el total solicitado al inicio de la compra, conforme a las cantidades detalladas en el "Anexo B" - Informe de Programación de Ventas".

**Observación:** Si las cantidades de productos explosivos bombeables que fueron utilizadas en el momento de la detonación, tuviesen un excedente por razones técnicas, en relación a la cantidad cotizada inicialmente, se detallarán dichas cantidades en el "Anexo C" - Informe de Resultados de la Detonación de Explosivos Bombeables y Accesorios; de tal manera a quede constancia del detalle de los mismos y se pueda cotizar la diferencia utilizada al final de la realización de los trabajos para remitir al cliente para su pago respectivo. El mismo se deberá abonar dentro del plazo de (72) horas posteriores como máximo a la fecha de la realización de los trabajos.

e. **Transporte**

El Departamento Comercial de la Dirección de Administración y Finanzas elevará el expediente de compra aprobado, a la Sub Dirección, para seguir con los trámites administrativos de rigor.

La Sub Dirección remitirá dicho expediente al Departamento de Operaciones y al Departamento de Personal, para la redacción de la Orden de Operaciones y la Nota de Servicio, que servirá de guía para establecer un agendamiento de entrega al usuario final.

El Jefe de Almacenamiento de Explosivos elaborará la Nota de Remisión y posteriormente remitirá al Departamento Comercial de la Dirección de Administración y Finanzas para el control de los saldos en stock.

f. **Fiscalización**

El Fiscalizador de la DIMABEL acompañará a la Unidad Móvil Bombeable para el control de la detonación de los productos



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO

Dirección

Continuación de la RESOLUCIÓN N°80/2023

explosivos bombeables y sus accesorios hasta el lugar del requirente.

Se labrará un Acta de Entrega y Recepción de los materiales, y entregará la Nota de Remisión Original in situ en la cantera y/o obra pública, los cuales deberán estar firmados tanto por el cliente y dicho Fiscalizador, dando la conformidad de la entrega y quedando los materiales explosivos en absoluta responsabilidad del cliente, conforme al **Art. 46 de la Ley N° 4036/2020** que dispone: **"Toda persona física o jurídica que adquiera explosivos, sus accesorios y afines se hará pasible de sanciones legales por el uso indebido que haga de tales elementos"**, eximiendo de cualquier responsabilidad penal o civil a la DIMABEL.

El Fiscalizador de la DIMABEL, permanecerá en todo el proceso de la detonación y durante el tiempo necesario en su carácter de supervisor. Luego completará el "Anexo C" - Informe de Resultados de la Detonación de Explosivos y Accesorios, y elevará su informe al Departamento Comercial de la Dirección de Administración y Finanzas, para su control y posterior archivo.

**g. Condición de Ventas:**

Se registrarán conforme al Art. 7° de la Resolución N° 246/2022 de fecha 24 de junio del 2022 de la DIMABEL **"Por la cual se establece la reglamentación de los procedimientos administrativos y actualización de aranceles que afectan a los productos explosivos y sus accesorios comercializados por la DIMABEL"**

**h. Uso y Almacenamiento de Productos Explosivos Bombeables y Accesorios en canteras:**

• **Para canteras habilitadas con Polvorín:**

- Los explosivos bombeables deberán ser detonados en su totalidad.  
En caso de que por razones técnicas hubiesen sobrantes, los mismos deberán ser destruidos previo Informe de Resultados del Fiscalizador de la DIMABEL.
- Los explosivos encartuchados y los accesorios no utilizados durante la detonación podrán ser almacenados en los polvorines habilitados y bajo exclusiva responsabilidad del usuario final.





- **Para canteras habilitadas sin Polvorín**
- Los explosivos bombeables deberán ser detonados en su totalidad.  
En caso de que por razones técnicas hubiesen sobrantes, los mismos **deberán ser destruidos** previo Informe de Resultados del Fiscalizador de la DIMABEL.
- Los explosivos encartuchados y los accesorios no utilizados durante la detonación **no podrán** ser almacenados, los mismos **deberán ser destruidos** previo Informe de Resultados del Fiscalizador de la DIMABEL.



*Balbuena S*  
GRAL DIV JOSÉ MARÍA BALBUENA SAMUDIO  
Director - DIMABEL



**"ANEXO B" - INFORME DE PROGRAMACIÓN DE VENTAS**

<b>CLIENTE:</b>			
<b>UBICACIÓN:</b>			
<b>EXPLOSIVISTA ENCARGADO</b>			
<b>OPERADOR DE LA UNIDAD MOBIL BOMBEABLE (UMB)</b>			
<b>MANGUERISTA</b>			
<b>INICIO DEL TRABAJO</b>		<b>DURACIÓN DE LA DETONACIÓN</b>	

**RELEVAMIENTO PARA LA DETONACION (conforme al tipo de canteras u obras públicas)**

<b>Tipo de malla utilizada</b>	<b>Descripción</b>
Cantidad de perforaciones	
Profundidad de las perforaciones (MT)	
Tapón (MT)	
Metros Cúbicos a Extraer (m <sup>3</sup> )	
Toneladas a Extraer (ton)	
Factor de carga kg/m <sup>3</sup>	
Factor de carga kg/ton	
Densidad de la Roca	
Tipo de la Roca	

**MATERIALES SOLICITADOS:**

<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>
	<b>Emulsión Bombeable</b>	Kg.	
1		Kg.	
2			
	<b>Emulsión Encartuchada</b>		
1			
2			
	<b>Accesorios</b>		
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

(Firma del Fiscalizador DIMABEL)



**GRAL. DIV. JOSÉ MARÍA BALBUENA SAMUDIO**  
Director - DIMABEL



**"ANEXO C" - INFORME DE RESULTADOS DE LA DETONACIÓN DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS**

<b>CLIENTE:</b>			
<b>UBICACIÓN:</b>			
<b>FISCALIZADOR DE LA DIMABEL</b>			
<b>EXPLOSIVISTA ENCARGADO</b>			
<b>OPERADOR DE LA UNIDAD MOBIL BOMBEABLE (UMB)</b>			
<b>MANGUERISTA</b>			
<b>INICIO DEL TRABAJO</b>		<b>DURACIÓN DE LA DETONACIÓN</b>	

**ESPECIFICACIONES DE LA DETONACION (conforme al tipo de canteras u obras públicas)**

Tipo de malla utilizada	Descripción
Cantidad de perforaciones	
Profundidad de las perforaciones (MT)	
Tapón (MT)	
Metros Cúbicos a Extraer (m <sup>3</sup> )	
Toneladas a Extraer (ton)	
Factor de carga kg/m <sup>3</sup>	
Factor de carga kg/ton	
Densidad de la Roca	

**MATERIALES UTILIZADOS:**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
	<b>Emulsión Bombeable</b>		
1		Kg.	
2		Kg.	
	<b>Emulsión Encartuchada</b>		
1			
2			
	<b>Accesorios</b>		
1			
2			
3			
4			
5			
6			



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO  
Dirección

Continuación de la RESOLUCIÓN N°80/2023

7			
8			
9			
10			

**INFORME DE KILOS DE LA BÁSCULA DEL USUARIO FINAL:**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Peso Bruto Inicial	Kg.	
2	Peso Bruto Final	Kg.	
3	Peso Neto Inicial (Peso Bruto-Tara)	Kg.	
4	Peso Neto Final (Peso Bruto-Tara)	Kg.	
5	Fotos del Informe de Báscula de Entrada y Salida		
6	Fotos de la Detonación		
7	Video de la Detonación		

**MATERIALES NO UTILIZADOS (destruidos):**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
	<b>Emulsión Bombeable</b>	Kg.	
1		Kg.	
2			
	<b>Emulsión Encartuchada</b>		
1			
2			
	<b>Accesorios</b>		
1			
2			
3			
4			
5			
6			

(Firma-Equipo Técnico)

(Firma-Fiscalizador DIMABEL)

(Firma del Usuario de Explosivos)



GRAL DIV JOSÉ MARÍA BALBUENA SAMUDIO  
Director - DIMABEL